REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo EGR
Radicado: 252903103002-**2018-00387**-00

Del incidente de oposición al secuestro deprecado en la diligencia de secuestro ante el comisionado, por los señores John Jairo Urrego Suarez; Amparo Barragán, Ibel Rudolb Vargas Quintero quien se opuso en nombre de sus padres aportando contrato de promesa de compraventa en la que funge como compradora Beatriz Quintero Gaviria, y Jairo Herrera a través de su arrendatario Yobany Castellanos Pinilla, quienes señalan tiene la posesión del bien objeto de la garantía real.

Dentro del término al que refiere el Artículo 309 del CGP. la señora **Beatriz Quintero Gaviria quien fuera representada en la diligencia por su hijo Ibel Rudolb**, por conducto de apoderado judicial allegó escrito junto con las pruebas las siguientes pruebas:

- Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito por el señor Camilo Ernesto Guzmán González como promitente vendedor y la señora Beatriz Quintero Gaviria como promitente compradora.
- Documento suscrito por el señor Camilo Ernesto Guzmán González, denominado certificación, en el que da cuenta de las sumas recibidas por concepto de precio pagado porla señora Beatriz Quintero Gaviria y su esposo, José Esteban Vargas.
- Copia de los recibos de pago que dan cuenta de las sumas entregadas al señor Camilo Ernesto Guzmán González.
- Copia de la comunicación dirigida por Camilo Ernesto Guzmán González el 15 de abril de 2016 a la propietaria del apartamento 202 del Edificio El Futuro, en la que da explicaciones respecto a inconvenientes surgidos con EMSERFUSA, respecto de los servicios de acueducto instalado en el edificio.
- ante la negativa del señor Guzmán González de protocolizar las escrituras de venta al no haberse autorizado por esa dependencia la apertura de matrículas inmobiliarias.
- Copia de la respuesta de la oficina de planeación a la anterior solicitud.
- Las documentales que obran en el expediente
- Copia de la solicitud elevada a la oficina de planeación por el señor José Esteban Vargas, esposo de la señora Beatriz

Quintero, en la que justifica su solicitud de documentos, ante la negativa del señor Guzmán González de protocolizar las escrituras de venta al no haberse autorizado por esa dependencia la apertura de matrículas inmobiliarias.
- Copia de la respuesta de la oficina de planeación a la anterior solicitud.
- Las documentales que obran en el expediente.

Así mismo solicitó las siguientes testimoniales: Jenny Gallego, Ramiro Patricio Arias Cantos.

Por su parte el señor John Jairo Urrego Suarez, en oportunidad e igualmente por conducto de mandatario judicial allegó, las siguientes pruebas documentales:

- Copia del contrato de transacción suscrito por el señor Camilo Ernesto Guzmán González como promitente vendedor quien hace entrega real y materialmente el inmueble al señor Jhon Jairo Urrego Suarez y de quien recibió las sumas acordadas con cargo al precio.
- Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito el 10 de junio de 2016, y que tuvo por objeto la casa 7 de la manzana C de la Urbanización Villa Daniela.
- Acta de recibo del vehículo automotor de placas SZU787.
- Copias de los comprobantes que demuestran el pago del precio pactado.
- Copia del acta de entrega del inmueble objeto de la promesa.
- Otro si al contrato de promesa de compraventa suscrita el 10 de junio de 2016.
- Las documentales que obran en el expediente.

Así mismo se solicitó el interrogatorio de parte a los señores Rosa Inés Quintero de Nieto y Camilo Ernesto Guzmán González.

Frente a la oposición realizada por la señora a Yholy Yesenia Ortiz León, quien no estuvo presente en la diligencia practicada el 11 de noviembre de 2021 por la Inspección Tercera de Policía de Fusagasugá, la misma resulta extemporánea, ya que fue allegada al proceso por fuera del término señalado por la norma señalada en precedencia, esto es el 6 de junio hogaño y el término venció el 3 del mismo mes y año. Por lo anterior se rechaza la oposición formulada por extemporánea. (Art. 309.6 CGP).

Frente a la señora Amparo Barragán y Jairo Herrera, no solicitaron pruebas y tampoco aportaron o solicitaron pruebas en la diligencia, por ende, se dará aplicación al aparte final del inciso tercero del numeral 5º del Artículo 309 del CGP-

Se reconoce personería al abogado Frey Ernesto Benavides Lozano, como apoderado judicial de los señores **Beatriz Quintero Gaviria** y**John Jairo Urrego Suarez.**

En ese estado de cosas, el Despacho, abre a pruebas el presente incidente de oposición al secuestro y para el efecto decreta las siguientes pruebas:

Téngase como pruebas las documentales señaladas en precedencia y aportadas por los incidentante oportunamente, así como las allegadas en la diligencia practicada por la Inspección Tercera de Policía.

Se Decreta el Interrogatorio de parte a los señores Rosa Inés Quintero de Nieto y Camilo Ernesto Guzmán González y de los señores Beatriz Quintero Gaviria y John Jairo Urrego Suarez el cual se recepcionará en fecha y hora señaladas para la audiencia.

Se decreta el testimonio de los señores Jenny Gallego, Ramiro Patricio Arias Cantos a quienes se les comunicará a los correos electrónicos señalados por el apoderado de os incidentantes.

Incorpórese a las pruebas la declaración vertida por la señora Elsy Mery Marin, recepcionada en la diligencia de secuestro y obrante en el anexo 2 de dicha diligencia.

Igualmente, se tendrán como pruebas las aportadas en la diligencia de secuestro.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 del CGP, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia en la cual se evacuarán las pruebas y se decidirá el incidente, para el efecto se señala la hora de **LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 18 DE JULIO DEL AÑO 2023**. Para el efecto la secretaría remitirá el link de la audiencia a los correos electrónicos suministrados en los escritos de oposición al secuestro, y el apoderado de los incidentante, hará comparecer ese día a los testigos convocados.

Téngase en cuenta que ese día se evacuaran las pruebas y se decidirá el incidente.

Notifíquese.

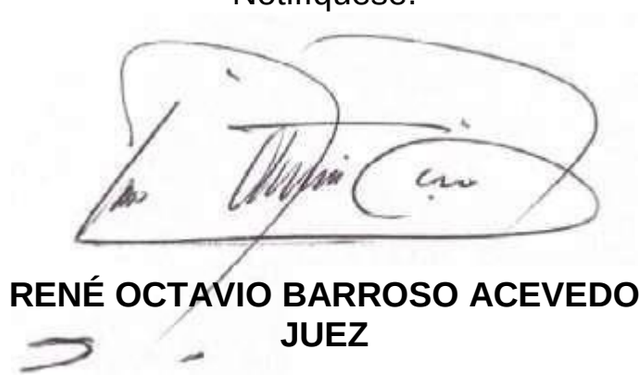

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 9/11/2022